



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintidós de septiembre de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2021-00441-00

Atendiendo las vicisitudes acontecidas dentro del corriente proceso Liquidatorio, donde se advierte que: **i)** según constancia de la empresa postal Servientrega lo remitido a la demandada fue la citación para la comparecencia a la notificación de la misma, que no esta última, donde se informa además que fueron remitidos copia de la demanda, auto de admisión y archivo cifrado como notificación; **ii)** que la anterior afirmación de la empresa postal, pretende ser desconocida por la supuesta mandataria judicial de la demandada, proponiendo una nulidad por indebida notificación; **iii)** en razón a lo anterior, procede el suscrito Juez, como director del proceso Num. 1° del Art. 42 del C. G. del P., y asistido de los principios de Celeridad y Economía procesal, Art. 228 de la C.P., en concordancia con el Art. 1° de la Ley 1285 de 2009, que Modificó el Art. 4° de la Ley 270 de 1996¹, a INSTAR a Dra. ADRIANA MARÍA VALDÉS VALDERRAMA para que con fundamento en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, allegue el poder en debida forma, o en su defecto comparezca al Despacho para que se le notifique el auto Admisorio de la demanda, momento para el cual se empezará a correr el término respectivo, acorde con lo dispuesto en el Inciso 3° del Art. 593 de la Ley 1564 de 2012; decisión ésta que salvaguarda los derechos de la parte demandada, se repite, ante la falta de claridad de la manera como se hizo la citación para comparecencia a notificación.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

¹ El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f654ce6e12d4f247288d8a6d0417351d3711649e4e087f6a925ecb7b9cf8169c**

Documento generado en 22/09/2022 03:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>